

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “FABRIKA” CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA EMPRESARIAL-“FABRIKA” FUNDAZIOA, ENPRESEN KULTURA ERA DATZEKO ERRENDIMENDU HANDIKO ZENTROA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada **FUNDACIÓN “FABRIKA” CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA EMPRESARIAL – FABRIKA FUNDAZIOA, ENPRESEN KULTURA ERA DATZEKO ERRENDIMENDU HANDIKO ZENTROA**”, constituida por la Asociación de Empresas de Gipuzkoa-ADEGI.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

La asistencia, formación, transformación cultural, promoción y perfeccionamiento científico, técnico y profesional de las empresas y las personas que componen o puedan en un futuro componer la estructura de las empresas, mediante los cauces de actuación que se consideren adecuados, directamente o mediante relaciones o colaboraciones con organismos de cualquier condición nacionales o extranjeros.

2- Para su consecución, la Fundación podrá desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la formación, la innovación y la competitividad empresarial y colaborar con otros organismos autonómicos, estatales y extranjeros que tengan similares objetivos.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- A todos los efectos la Fundación fija su domicilio en Paseo Miramón, 181 (20014 Donostia-San Sebastián).

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del territorio histórico de Gipuzkoa, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan residir en cualquier otro lugar del mundo.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Los beneficiarios de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

Las personas físicas, jurídicas, empresas y organizaciones cualquiera que sea su forma jurídica, interesadas en la transformación de su cultura.

Para cada programa de actuación, el Patronato definirá las condiciones necesarias para el reconocimiento y ejercicio de los derechos derivados de la condición de beneficiario.

La Fundación garantizará en todo caso, la imparcialidad, objetividad y no discriminación de los beneficiarios tanto en el reconocimiento como en el ejercicio de sus derechos.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los integrantes del patronato, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 5 personas y un máximo de 15 personas.

Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a 5.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- Serán cargos natos del Patronato de la Fundación las personas físicas que en cada momento ostenten los siguientes cargos:

- a) La Presidencia de ADEGI.
- b) Las tres Vicepresidencias de ADEGI.
- c) La Dirección General de ADEGI.

Sin perjuicio de las restantes causas legales del cese, los Patronos natos cesarán en el ejercicio de su cargo cuando ocurra lo propio en aquel que determine su condición de Patrono.

4- Además, el Patronato podrá acordar con el voto favorable que se exige en el artículo 22.4 de los presentes Estatutos, la designación como miembros del Patronato de personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones económicas significativas a la Fundación y/o sean de reconocido prestigio o de carácter institucional.

Para los miembros designados, el cargo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por uno o más mandatos de igual término de duración.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado, como mínimo, por la mayoría exigida en el artículo 22.4 de los estatutos.

2- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

3- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

5- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

h) El cese de los miembros del Patronato se producirá, además de por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de los integrantes del patronato no natos será competencia del Patronato.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 5, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán

designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de los integrantes del patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

5- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 12.- Carácter gratuito de la condición de integrante del patronato.

1-Los integrantes del patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los integrantes del patronato que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras.

Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 13.- La Presidencia de la Fundación.

1-La Presidencia de la Fundación recaerá necesariamente en el la Presidencia de ADEGI, en su condición de integrante del Patronato conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.a. de los presentes Estatutos.

2- La Presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 14.- La Vicepresidencia.

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes una Vicepresidencia, que será elegida, como mínimo, por la mayoría exigida el artículo 22.4 de los estatutos.

2- La Vicepresidencia sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de

aquellos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

Artículo 15.- Dirección General de la Fundación.

La Dirección General de la Fundación recaerá en la Dirección General de ADEGI y tendrá a su cargo la función permanente de asesoramiento y apoyo técnico a los órganos de gobierno de la Fundación, y la planificación y dirección de sus programas de actividades y de los trabajos técnicos y administrativos y proponer al Patronato las condiciones económicas y técnicas de cada programa de actuación para su aprobación.

Asimismo y actuando como secretario/a de la fundación custodiará la documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas, con el visto bueno del La Presidencia.

La Dirección General tendrá además de las ya citadas todas aquellas atribuciones de gestión del personal al servicio de la Fundación, de las relaciones externas y las de representación que el Patronato o la Presidencia le encomienden. Los poderes generales otorgados a la Dirección General serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 16.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La preservación del patrimonio fundacional y la dirección y supervisión de la gestión económica y financiera de sus recursos, especialmente en cumplimiento de las obligaciones respecto del protectorado en relación con la disposición extraordinaria del mismo
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario. Admitir y despedir empleados de acuerdo a la legislación vigente.

- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 17.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 19.- Autocontratación de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 20.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 21.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- La Presidencia convocará al Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por propia iniciativa o lo solicite por escrito un tercio al menos de sus miembros. En todo caso, el Patronato se reunirá al menos, una vez dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 22.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren, bien entre presentes o representados. La representación de los ausentes sólo podrá ostentárla uno de los Patronos.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes o representadas las personas que ostenten la titularidad de la presidencia, la vicepresidencia o la dirección general.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados incluyendo necesariamente el voto favorable tanto de la Presidencia como de la Dirección General, salvo que se trate de acuerdo de modificación, transformación, fusión, escisión y extinción, supuestos que requerirán además del voto favorable de las 2/3 partes de los integrantes del patronato.

No obstante, para cualquier modificación, transformación, fusión, escisión y extinción, será indispensable recabar un informe previo del Consejo Rector de ADEGI, en cuanto entidad fundadora, que se acompañará a la propuesta de modificación de estatutos sobre la que deba deliberar y decidir el Patronato.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por la Dirección General, el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se

especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 24- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas y entidades fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales. Podrán estar integrados por los ingresos obtenidos en el desarrollo de las actividades de la Fundación conforme a sus fines; los rendimientos financieros obtenidos por los activos que integren el patrimonio de la Fundación; y las aportaciones económicas de Instituciones Públicas o de cualesquiera otras personas, ya sean físicas o jurídicas, públicas o privadas.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 25.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 26.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

6- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que haya incurrido en la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

7- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

8- El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinará a incrementar la dotación fundacional o reservas.

Artículo 27.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 28.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la

Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

No obstante, para cualquier modificación de los estatutos de la Fundación, será indispensable recabar un informe previo del Consejo Rector de ADEGI, en cuanto entidad fundadora, que se acompañará a la propuesta de modificación de estatutos sobre la que deba deliberar y decidir el Patronato.

2- Conforme al artículo 22.4 de los presentes, el acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del patronato, como mínimo, incluyendo necesariamente el voto favorable de la Presidencia y la Dirección General, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 30.- Fusión.

1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. No obstante, será indispensable recabar un informe previo del Consejo Rector de ADEGI, en cuanto entidad fundadora, que se acompañará a la propuesta de acuerdo sobre el que deba deliberar y decidir el Patronato.

2- Conforme al artículo 22.4 de los presentes el acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del patronato como mínimo, incluyendo necesariamente el voto favorable de la Presidencia y la Dirección General, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 31.- Escisión.

- 1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. No obstante, será indispensable recabar un informe previo del Consejo Rector de ADEGI, en cuanto entidad fundadora, que se acompañará a la propuesta de acuerdo sobre el que deba deliberar y decidir el Patronato.
- 2- Conforme al artículo 22.4 de los presentes, el acuerdo de escisión deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del patronato, incluyendo necesariamente el voto favorable de la Presidencia y la Dirección General así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- 3- Adicionalmente, la escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requerirá el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 32.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 33.- Procedimiento de extinción.

- 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
- 2- En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. No obstante, será indispensable recabar un informe previo del Consejo Rector de ADEGI, en cuanto entidad fundadora, que se acompañará a la propuesta de acuerdo sobre el que deba deliberar y decidir el Patronato. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el

Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- Conforme al artículo 22.4 de los presentes, el acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato, como mínimo, incluyendo necesariamente el voto favorable de La Presidencia y la Dirección General.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán mediante acuerdo del Patronato, en su totalidad, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la Norma Foral 3/2004 del mecenazgo o normativa que la sustituya, bajo el criterio de la maximización de la continuidad en los fines de la Fundación, es decir, que tenga la mayor experiencia o capacidad en proyectos análogos o complementarios a los desarrollados por la Fundación dentro de su objeto y ámbito territorial. También podrán ser beneficiarias, bajo el mismo criterio, entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o a las que resulte de aplicación el régimen de entidades parcialmente exentas previsto en la Norma Foral 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades o normativa que la sustituya."

No obstante, será indispensable recabar un informe previo del Consejo Rector de ADEGI, en cuanto entidad fundadora, que se acompañará a la propuesta de acuerdo sobre el que deba deliberar y decidir el Patronato.

Artículo 35.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación

dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes. No obstante, será indispensable recabar un informe previo del Consejo Rector de ADEGI, en cuanto entidad fundadora, que se acompañará a la propuesta de acuerdo sobre el que deba deliberar y decidir el Patronato.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- Conforme al artículo 22.4 de los presentes el acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato, como mínimo, incluyendo necesariamente el voto favorable de La Presidencia y la Dirección General, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 38.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos recogen la modificación del apartado primero del artículo 4 aprobado de conformidad con el procedimiento establecido en apartado segundo del artículo 4 de los mismos y en Junta de Patronato de la Fundación FABRIKA celebrada el día 4 de julio de 2022.